

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

DEMANDANTE: ARRIVESAFE S.A.S. BIC

DEMANDADO: INNOVACIÓN EMPRESARIAL ISOLUCIONES S.A.S

RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00512.00

Al Despacho, informando que la parte actora no presento escrito de subsanación en término. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Sin embargo, la parte actora no subsano la demanda en el término concedido, motivo por el cual el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **ARRIVESAFE S.A.S. BIC**, en contra de **INNOVACIÓN EMPRESARIAL ISOLUCIONES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO